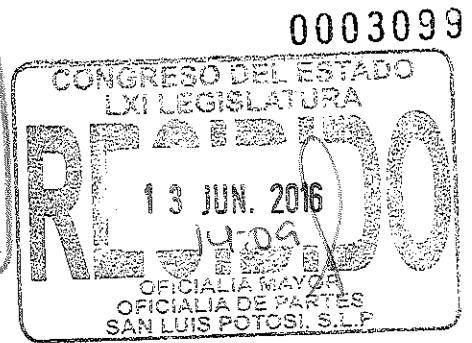




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ y ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, diputados integrantes de esta LXI Legislatura y miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar los artículos 13 y 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Existe un reclamo de los potosinos en lo referente a la eficacia y eficiencia de la administración pública municipal, así como en su correcto diseño institucional, particularmente en lo relativo al control, vigilancia, y uso adecuado de los recursos financieros y humanos, la legalidad y certeza de los procesos jurídicos, administrativos, y en cuanto a la transparencia de las decisiones más delicadas de la política pública.

Actualmente, la Ley Orgánica del Municipio Libre, prevé la existencia de dos síndicos en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez, y Tamazunchale, y debido a que confiere las mismas funciones a ambos, fácilmente se puede caer en duplicidades o en desacuerdos que llevan a entrampamientos que impiden el desarrollo eficiente de los trabajos de la administración.

En cuanto al diseño institucional, función y espíritu de equilibrio en la pluralidad, esta iniciativa busca que uno de los síndicos, denominado "síndico de vigilancia", se encargue exclusivamente de lo referente de la hacienda municipal, para con ello asegurar mayor contrapeso y autocontrol en sus procesos.

Así las cosas, el síndico de vigilancia deberá cumplir la tarea encomendada por la ciudadanía y velar por los intereses del municipio, interviniendo oportunamente en todas y cada una de las funciones propias de la sindicatura, con énfasis en los temas relativos al buen uso de la hacienda municipal, concretamente a vigilar la correcta aplicación de la cuenta municipal, asumir una estrecha coordinación con el Contralor Interno, así como con la Tesorería Municipal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

En ese sentido, es indubitablemente necesario que exista la división equitativa, de las funciones a realizar por parte de los síndicos municipales, lo que procurará mayor eficacia en las actividades, misma que se verá reflejada en una mejor rendición de cuentas y en una mayor profesionalización de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, estos representantes de la ciudadanía potosina, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto

ÚNICO: Se adiciona un primer párrafo al artículo 13 y un párrafo último al artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:

I.- El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;

II.- Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.

Los municipios que cuenten con dos síndicos, deberán nombrar de entre ambos a uno de ellos como síndico de vigilancia.

En los municipios del Estado que cuenten con una población mayor de cuarenta mil habitantes, los síndicos deberán ser abogados titulados, ***para los casos en lo que exista la figura de síndico de vigilancia, éste deberá de contar con título profesional de Contador Público, Licenciado en Finanzas, Administrador, Economista o carrera afín.***

Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

El desempeño de cualquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.... a XIV. ...

En los ayuntamientos en los que exista la figura de síndico de vigilancia, recaerán en éstos, de manera exclusiva las facultades enlistadas en las fracciones III, IV y V, además de las relativas a las fracciones VII, IX y XII de este artículo.


TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a trece de junio del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE:


DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ


DIPUTADO ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES